



**INTERNATIONAL JUDO FEDERATION
FEDERATION INTERNATIONALE DE JUDO
FEDERACION INTERNACIONAL DE JUDO**

ASSOCIATION UNDER HUNGARIAN LAW – ASSOCIATION DE DROIT HONGROIS - ASOCIACION HUNGARA

**Disposiciones Estatutarias Obligatorias para las Federaciones Nacionales miembros de la FIJ
Actualizadas 04.05.2023**

Los estatutos de cada federación nacional miembro de la FIJ deben de implicar las siguientes disposiciones:

Preámbulo:

- 1 La federación se compromete a cumplir con los estatutos y cualquier otros reglamentos y decisiones de la FIJ (artículos 3.2 y 4.2 de los estatutos de la FIJ).
- 2 La federación debe ser sola habilitada a representar la FIJ en su país (Preámbulo de los estatutos de la FIJ).
- 3 La federación debe ser una asociación o sociedad sin ánimo de lucro.
- 4 La federación sólo puede estar compuesta por asociaciones (clubes) o estructuras asociativas, privadas, escolares, sociales o estatales que se dediquen exclusivamente a actividades relacionadas con el judo, a menos que las normas obligatorias aplicables a la federación nacional miembro dispongan otra cosa.
- 5 La federación no puede estar afiliada a otra Federación Internacional.

Objeto:

- 6 La federación debe tener en particular por objeto de:
 - Desarrollar el judo en su país para todas las categorías de la población (preámbulo y artículo 2 de los estatutos de la FIJ).
 - Mejorar la calidad de la enseñanza del judo (artículo 2 de los estatutos de la FIJ).
 - Controlar la entrega de los grados y dan de acuerdo con la reglamentación de la FIJ. Nadie puede prevalerse de un dan o de un grado a nivel internacional si no se ha entregado por una federación miembro de la FIJ
 - Promover los ideales olímpicos (carta olímpica).

Administración:

- 7 La federación deberá de comunicar al secretario general de la FIJ, sus números de miembros, clubes y cinturones negros cada año al 30 de septiembre, utilizando el documento en modelo de la FIJ e informar cada vez que haya una modificación de sus estatutos o de la lista de sus responsables.
- 8 El congreso o la asamblea general de la federación debe ser compuesto de los representados elegidos de los clubes miembros de la federación sin posibilidad de procuración. Sin embargo, los miembros de honores pueden ocupar un escaño al congreso o a la asamblea general (artículos 3.2 y 8.7 de los estatutos de la FIJ).
- 9 Un congreso o una asamblea general deber ser reunido al menos cada dos años.

- 10 La convocatoria y el orden del día del congreso o la asamblea general deben enviarse, por escrito, al menos un mes antes de la fecha de la reunión. Los documentos constitutivos del descargo y, en particular, el informe moral, el informe de gestión, las cuentas y el presupuesto deben enviarse al menos 15 días antes de la fecha de la reunión.
- 11 Una comisión de control de los votos deberá ser establecida antes de cada congreso o asamblea general.
- 12 El quorum para el congreso o la asamblea general resuelta válidamente se fija en al menos de 1/3 de los miembros.
- 13 Las decisiones deberán tomarse por mayoría simple, excepto para las modificaciones estatutarias que exigen una mayoría de 2/3 de los miembros votantes.
- 14 Los dirigentes deben ser elegidos democráticamente por el congreso o la asamblea general de la federación (artículos 3.2 y 8.7 de los estatutos de la FIJ).
- 15 La federación debe ser dirigida por lo menos con un presidente, un secretario general y un tesorero.
- 16 Se recomienda que el órgano de dirección se componga de miembros de los dos géneros (hombres y mujeres) como mínimo en la misma proporción que exista entre los que practican judo en el país.
- 17 La federación debe aplicar las reglas de Ética, de prevención de conflictos de interés y prever que los miembros del órgano de dirección no puedan participar al voto cuando tengan algún interés directo o indirecto con el tema tratado.
- 18 La representación de género en los órganos de gobierno de las Federaciones Nacionales y Uniones Continentales miembros debe ser de al menos el 25% para el género menos representado.
- 19 Los atestados deben ser establecidos para toda la reunión estatutaria (congreso, AG, Comité ejecutivo...).
18. La federación es sola a tener la capacidad a designar sus representantes para el congreso del FIJ (artículo 8.7 de los estatutos del FIJ).

Gestión:

- 19 El congreso o la asamblea general:
 - da descargo al Comité ejecutivo (aprobación del informe moral del Presidente, del informe de actividad del Secretario General y del informe del tesorero incluyendo las cuentas del último ejercicio),
 - aprueba el presupuesto preventivo.
- 20 Las cuentas de la federación deben ser comprobadas por uno o más inspector(es) a las cuentas elegido(s) por el congreso o la asamblea general o por un organismo experto en contabilidad independiente, según la reglamentación del país.

Disciplinario:

- 21 La federación debe tener una comisión de disciplina independiente del comité ejecutivo de la federación y que debe de respetar los derechos de la defensa (reglamento disciplinario de la FIJ).
- 22 Las decisiones disciplinarias pueden recurrirse ante la FIJ o del TAD.

Disolución:

23 La federación puede solamente estar por un congreso o la asamblea general especialmente convocada a tal efecto y por una propuesta soportada por una mayoría de los dos tercios de los votantes. En ese caso el Secretariado del FIJ debe ser informado en cuanto antes.

Cada federación nacional miembro de la FIJ deberá respetar las siguientes reglas de gestión:

24 La federación deberá justificar ante la FIJ, la utilización de los fondos que le han sido delegado por la FIJ o el CIO.

25 Con el fin de garantizar la transparencia de las cuentas, la federación deberá presentar la totalidad de sus cuentas a la FIJ, al CNO y al organismo de Estado encargado del deporte, primera petición.

26 Los estatutos deben precisar el principio y el final del ejercicio financiero.

Aspectos deportivos:

27 La federación debe organizar campeonatos nacionales y ser la sola a expedir los títulos oficiales de campeón de su país.